

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 424.

Subsidios familiares.—Padrones

De conformidad con lo que se establece en los artículos 42, 43 y 44 del reglamento general del régimen obligatorio de Subsidios familiares de 20 de Octubre de 1938, publicado en el *Boletín oficial* del Estado núm. 118, de 26 de dicho mes, toda entidad o particular que ocupe trabajadores, empleados o funcionarios en territorio español, tiene la obligación de presentar en la Caja Nacional de Subsidios familiares o en una de sus Delegaciones, las declaraciones y documentos que aquella exija para la aplicación de este régimen.

Al objeto de que este servicio sea cumplido debidamente, por el Sr. Delegado Sindical de la provincia se han remitido a las Delegaciones locales y Ayuntamientos, los necesarios impresos—padrones de inscripción—, que serán distribuidos entre todos los individuos o entidades de su demarcación que ocupen trabajadores, etc., etcétera, detallando al dorso las correspondientes instrucciones aclaratorias.

Asimismo por dicha delegación provincial, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se dispone que del 1.º al 10 del próximo mes de Diciembre, se haga por los Delegados locales o Sres. Alcaldes una relación duplicada que acompañada de todos los padrones recibidos (dos de cada patrono) enviará a la dicha entidad provincial; acompañando también relaciones duplicadas de las entidades o particulares de cada localidad que no hayan cumplido el régimen y otra de los que hubiesen dado datos inexactos.

Es absolutamente necesario que dentro del

mes de Noviembre, todas las entidades y particulares que ocupen trabajadores en esta provincia, presenten en la correspondiente oficina local Sindical o Ayuntamiento, caso de no existir ésta, el padrón o padrones de su personal, extendido en el impreso que gratuitamente les será facilitado por los mencionados organismos.

Dada la importancia y enorme trascendencia social de estas disposiciones, encarezco a todos los patronos obligados a formalizar los padrones de referencia, que los presenten a la mayor brevedad y siempre dentro del plazo fijado; advirtiéndoles que si lo dejasen transcurrir sin haber cumplido esta obligación, incurrirán en la multa de cincuenta a mil pesetas, según estime la Inspección de Seguros Sociales, o el Delegado Sindical provincial; y caso de que persistiesen en dejar incumplida esta obligación quince días después de notificada la multa, serán tratados como culpables de obstrucción al servicio de la Inspección de Seguros Sociales.

Aquellos que hiciesen declaraciones falsas o que de algún modo alteren la verdad de los hechos con la intención manifiesta de burlar el cumplimiento de la ley, se le impondrán las sanciones reglamentarias y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales, por si sus declaraciones revistiesen carácter de delito por su falsedad o intención de defraudación.

Para el mejor y mas exacto cumplimiento de este servicio, los Alcaldes de esta provincia, valiéndose de edictos, pregones y demás medios de publicidad a su alcance, harán saber a los vecinos que tengan obligación de formar el padrón, que lo presenten en el plazo fijado, en evitación de las sanciones que en otro caso le serán exigidas y que quedan mencionadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Soria 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

3208

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 425.

La Sociedad general de Autores de España, ha nombrado su delegado en la villa de Berlanga de Duero, a D. Lázaro Miguel Molina.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por las disposiciones vigentes sobre Propiedad intelectual, se hace público a los efectos procedentes.

Soria 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.

3201

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ORGANIZACION
Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo décimo del decreto de 13 Octubre último, dispone que el importe de las multas que impongan el Ministerio de Organización y Acción Sindical y la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión, por infracción de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, se destinará al fondo de compensación que en dicho precepto se ordena constituir, y para que lo dispuesto en el mencionado decreto se cumplan debidamente,

Este Ministerio ha acordado disponer que las multas a que se refiere el número segundo del artículo décimo del decreto de 13 de Octubre próximo pasado, deberán ingresarse en el plazo de 30 días a partir de la notificación, en efectivo, en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del trabajo con destino al fondo de compensación constituido por virtud y a los fines de lo determinado en la referida disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Santander 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO GONZALEZ BUENO.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(B. O. del E. del día 12.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La paralización procesal impuesta por el decreto de 2 de Marzo de 1938 a los pleitos de separación y divorcio, derivados de la ley

de 2 de Marzo de 1932, ha suscitado diversos problemas que normativamente deben ser resueltos por el poder Público con criterio de decidida protección y amparo del vínculo matrimonial.

Una de esas situaciones, que reclama imperiosa decisión del Gobierno, es la causada por sentencias denegatorias del divorcio o separación pendientes del recurso de revisión interpuesto ante el Tribunal Supremo a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la referida ley, fallos que deben considerarse firmes a todos los efectos

En su virtud, dispongo:

Que las sentencias dictadas en pleitos de separación o divorcio tramitados al amparo de la ley de 2 de Marzo de 1932, cuyo pronunciamiento sea denegatorio del divorcio o separación, y se encuentren pendientes de revisión interpuesta ante el Tribunal Supremo, se considerarán firmes a todos los efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 9 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—TOMAS DOMINGUEZ AREVALO.—Ilmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(B. O. del E. del día 12.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Es una preocupación del nuevo Estado la intensificación de todas las fuentes de riqueza, aprovechando los distintos elementos y actividades nacionales para este resurgir de la Patria y acometiendo decididamente aquellos problemas que exigen una urgente solución.

Destaca entre ellos el de la repoblación forestal y, decretada con este fin la movilización de la Falange Española Tradicionalista para el Servicio obligatorio del Trabajo forestal, con la actual orden se pretende apoyar tales trabajos con los fondos que en muchos casos se disponen, procedentes de los cánones abonados por los vecinos de los pueblos por concesiones temporales de parcelas de cultivo en los montes de utilidad pública o plantaciones de arbolado en ellos autorizadas a particulares, cantidades que por su escasa cuantía no permiten plantear una obra metódica y continuada, constituyendo, en cambio, un auxiliar poderoso para el desarrollo del Servicio obligatorio del Trabajo forestal.

Y con el fin de reglamentar tanto la manera de efectuar estas inversiones por las Jefaturas de Montes, como el modo de prestar la necesaria colaboración técnica a dicho Servicio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, vengo en disponer:

Artículo primero. La Jefatura del Distrito forestal se pondrá de acuerdo con el Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para prestar su colaboración en la dirección y organización de los trabajos a efectuar por el Servicio obligatorio del Trabajo forestal, de acuerdo con la circular que sobre el mismo ha sido dictada por la Secretaría general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. Hecha la elección de los terrenos que deban repoblarse, los Jefes de los Distritos forestales, con la mayor rapidez, deberán dirigirse a la Jefatura Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, indicando el número de plantas, por especies, que necesitan, si tienen suficiente existencia en los viveros a su cargo, y si necesitan ser auxiliados, manifestar la cantidad por especies y vivero que más convendría utilizar para hacer el envío de las plantas solicitadas.

Artículo tercero. Las Jefaturas de los Distritos forestales que posean fondos en depósito procedentes de los cánones abonados por los vecinos de un pueblo por concesiones de parcelas de cultivo temporal en los montes de utilidad pública o sobre plantaciones de arbolado autorizadas a particulares, invertirán dichos fondos en auxiliar al Servicio obligatorio del Trabajo forestal en la ejecución de los trabajos de repoblación forestal que realice en los predios de propiedad del Ayuntamiento a quien correspondan precisamente aquellos depósitos.

Artículo cuarto. La rendición de cuentas justificativas de la inversión de estos fondos se realizará en la misma forma que se ha venido haciendo hasta ahora.

Artículo quinto. Los Jefes de los Distritos forestales, cuando comprueben deficiencias de organización o ejecución en el Servicio obligatorio del Trabajo forestal, quedan obligados a poner urgentemente el hecho en conocimiento de la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, para resolver lo que proceda.

Artículo sexto. Al finalizar la campaña del Servicio obligatorio del Trabajo forestal, la Jefatura del Distrito forestal dará cuenta a la del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial del resultado de los trabajos realizados en su provincia y de cuantas sugerencias estime interesantes al mejor logro de la finalidad perseguida y perfeccionamiento del trabajo y de su organización.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Burgos 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal—RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Jefe del

Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

(B. O. del E. del día 11.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de riego superficial con alquitrán del firme de los kilómetros 193 al 198 y 100 metros lineales del 192 de la carretera de Valladolid a Soria, ejecutadas por su contratista Bilbaina de Firms Especiales S. A., se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que el Alcalde del término municipal de Villaciervos donde radican estas obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir el expresado Alcalde a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 16 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 3202

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Segunda subasta de materiales.—Anuncio

El día 3 de Diciembre de 1938, se procederá a la venta en pública subasta de los materiales procedentes del derribo del pueblo de La Muedra (Soria), propiedad de la Confederación Hidrográfica del Duero, y en su local de Valladolid, Muro, núm. 5, a las doce de la mañana.

La venta se efectuará por lotes o por unidades sueltas en la cantidad que se desee, estando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Soria y oficina de la Confederación Hidrográfica del Duero de Valladolid, la lista de lotes y unidades, pliego de condiciones facultativas y económicas y modelo de proposición. En el pueblo de La Muedra, podrán inspeccionarse los lotes y materiales todos los días de once de la mañana a cuatro de la tarde, previa una autorización del Ingeniero encargado.

Los precios tipos para esta segunda subasta de materiales, serán los fijados primitivamente, rebajados en un 30 por 100 de su tasación.

La subasta será presidida por el Sr. Delegado del Estado en la Confederación Hidrográfica del Duero o su representante, y la proposición habrá de enviarse a dicha autoridad, en pliego cerrado.

Se presentarán los pliegos en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero en Valladolid, Muro, núm. 5, todos los días laborables de doce a catorce de la mañana, hasta el mismo día 3 de Diciembre que se recibirán de diez a doce de la mañana, cerrándose la admisión de pliegos.

Se podrán presentar igualmente los pliegos en Soria todos los días laborables de diez a catorce hasta el día 28 de Noviembre, que se dará por cerrado el acto de admisión de pliegos.

La subasta está dispensada de escritura ante Notario.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Valladolid 10 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado del Estado, Manuel Diez Sanjurjo. 3199

403.—Derechos de inserción 22'50 pesetas.

REQUISITORIAS

Don Carlos Hernando Lacal, Juez instructor y Comandante militar de esta plaza,

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza, al soldado requeté Victor Gil Cantalejo, de 17 años de edad, soltero, profesión estudiante, hijo do Basilio, Maestro nacional y natural de La Cuesta (Segovia), vecino de Barardillo, y Segunda, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para ingresar en prisión a fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente indagatoria y demás que sean precisas; así lo tengo acordado en causa que contra él se instruye por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, conduciéndole a disposición de este Juzgado militar caso de ser habido.

Dado en Riaza a 6 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Carlos Hernando Lacal. 3162

Ayuntamientos

LA ALAMEDA

3020

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 465'05 pesetas y la de 2.481'20 pesetas en poder del Servicio, que hacen un total disponible de 2.946'25 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura y Trabajo Agrícola, Servicio de Pósitos (Burgos), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos.

La Alameda 3 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Avelino Alcalde.

RILLO DE GALLO (GUADALAJARA)

Con sujeción a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 25 del actual y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento de pastos de 480 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrío y 30 de vacuno, por el tipo de tasación de 1.600 pesetas, en el monte de estos propios número 187 del Catálogo, titulado Navas y Hoyarrasa, durante el año forestal 1938-1939.

En el mismo día y hora de la una, se celebrará asimismo la subasta en el expresado monte para el aprovechamiento de 300 estéreos de leña gruesa y 200 de menuda, por el tipo de tasación de 1.100 pesetas.

Rillo de Gallo 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Leoncio Pérez. 404.—Derechos de inserción 10 pesetas.

CHECA (GUADALAJARA)

3205

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría y demás disposiciones vigentes, el día 5 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar la subasta de pastos de los montes Espineda y Tarjado de estos propios, durante el año forestal 1938 39, para el aprovechamiento de pastos de 500 cabezas lanarés, 200 cabrias, 100 vacunas y 50 mayores, bajo el tipo de tasación de 2.900 pesetas y presupuesto de gastos.

Checa 10 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Ortego. 405.—Derechos de inserción 6'50 pesetas.